



***INSTRUCTIVO DE  
RECTIFICACION DE LA  
DECLARACION DE  
MERANCIAS DUA-GT***

**Generales:**

1. Las declaraciones que requieren del pago de derechos e impuestos, sin importar la clase de la declaración, podrán rectificarse las veces que se consideren necesarias, en cuanto a la información de la declaración previo a efectuar el pago y que de inicio el proceso selectivo y aleatorio.
2. Iniciado el proceso selectivo y aleatorio o culminado el trámite aduanero, en ningún caso se podrá modificar la información que contengan los campos que se detallan a continuación:
  - Sección A
    - Aduana de entrada/salida/partida
    - Numero de DUA
    - Fecha de aceptación
    - Aduana de despacho/destino
  - Sección B
    - Tipo de identificación
    - No. de identificación
    - País
    - Nombres y apellidos completos ó razón ó denominación social
    - Domicilio Fiscal
    - ciudad
  - Sección C
    - Régimen
    - Clase de declaración
  - Sección E
    - Modo de transporte
    - Fecha de llegada/salida
  - Tipo de cambio
3. Declaraciones cuyo resultado del selectivo y aleatorio sea color VERDE.
  - a. Iniciado el proceso selectivo y aleatorio y posterior al pago, se podrá modificar la declaración antes de pasar por el proceso de confirmación, siempre y cuando exista una autorización de la Intendencia de Aduanas, excepto los que se detallan en el numeral 2 de las normas generales de este documento.
  - b. Posterior al proceso de confirmación siempre y cuando exista una autorización de la Intendencia de Aduanas, se podrá realizar la rectificación de cualquier campo consignado en la declaración, excepto los que se detallan en el numeral 2 de las normas generales de este documento.
4. Declaraciones cuyo resultado del selectivo y aleatorio sea color ROJO.
  - a. Iniciado el proceso selectivo y aleatorio y posterior al pago, no se podrá modificar ningún dato hasta que el revisor cierre el dictamen.
  - b. Después de cerrado el dictamen podrá rectificar los campos que determine el revisor basados en la revisión física excepto los que se detallan en el numeral 2 de las normas generales de este documento.
  - c. Posterior a que se libere el dictamen y antes de confirmación no se podrá realizar ninguna modificación a la información consignada en la declaración.

- d. Después de confirmación siempre y cuando exista una autorización de la Intendencia de Aduanas, se podrá realizar la rectificación de cualquier campo consignado en la declaración, excepto los que se detallan en el numeral 2 de las normas generales de este documento.
5. Los casos no previstos, en este documento, serán resueltos por la Intendencia de Aduanas.

### **Específicas**

1. En el caso de traslados a depósitos y zonas francas además de las rectificaciones establecidas como normas generales se podrá rectificar:
  - a. Declaraciones cuyo resultado del selectivo y aleatorio sea color VERDE
    - i. Antes de pasar por confirmación únicamente se podrá cambiar el dato del medio de transporte afianzado que llevara la mercancía a su destino, y el código de la almacenadora o zona franca de destino.
  - b. Declaraciones cuyo resultado del selectivo y aleatorio sea color ROJO
    - i. Posterior a que se libere el dictamen y antes de confirmación únicamente se puede cambiar el dato del medio de transporte afianzado y el código de la almacenadora o zona franca de destino de la mercancía.
  - c. En ambos casos:
    - i. Después de confirmación y antes que se opere el arribo al medio de transporte únicamente se podrá rectificar el dato del medio de transporte afianzado y el almacén fiscal o zona franca de destino.
    - ii. Posterior al arribo se puede rectificar la información contenida en la declaración excepto los que se detallan en el numeral 2 de las normas generales de este documento.
    - iii. Si la rectificación involucra disminución en el cálculo de los tributos debe presentar una solicitud a la Intendencia de Aduanas.
2. En el caso de tránsitos aduaneros además de las rectificaciones establecidas como normas generales se podrá rectificar:
  - a. Antes de pasar por confirmación únicamente se podrá cambiar el dato del medio de transporte afianzado que llevara la mercancía a su destino.